

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas.

3. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios y funcionarios de las Corporaciones Locales, o, en su caso, norma que la sustituya.

4. Los empleados fijos de esta fundación que cambien o hayan cambiado a un grupo de titulación superior tendrán derecho a percibir los trienios en el nuevo grupo de clasificación.

#### Artículo 21. Pagas extraordinarias

1. Las pagas extraordinarias serán 2 al año, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre.

2. Para el abono de dichas pagas extraordinarias deberán aplicarse los criterios establecidos para el devengo de las pagas extraordinarias en la normativa reguladora que sea aplicable en cada momento a los funcionarios.

#### Artículo 22. Complemento de destino

El complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe según lo dispuesto en el catálogo o relación de puestos de trabajo vigente.

1. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, respetando los siguientes intervalos para cada grupo de clasificación.

<u>GRUPO</u>	<u>INTERVALO</u>		
A	22 – 30	ambos	inclusive
B	20 – 26	“	“
C	16 – 22	“	“
D	14 – 18	“	“
E	12 – 14	“	“

2. La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados y empleadas públicos de las Corporaciones Locales o en su caso, norma que la sustituya.

#### Artículo 23. Complemento específico

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. Efectuada la Valoración de Puestos de Trabajo el Complemento Específico Base asignado a aquellos será el que figura en la Tabla 1.ª del Anexo III del presente convenio.

En aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa reguladora de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se autorizase la compatibilidad para el ejercicio de las actividades permitidas por dicha normativa, los importes correspondiente al complemento específico se reducirán en los valores establecidos en la Tabla 2.ª del Anexo III del presente convenio para el factor de incompatibilidad.

Asimismo se reducirá el complemento específico en los valores establecidos en la Tabla del Apartado 2 del Anexo III al personal que, a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, ya tengan concedida la compatibilidad.

3. En el Apartado 3 del Anexo III del presente convenio se detallan los Módulos de Complemento Específico que se abonarán según los criterios y cuantías detalladas en dicha Tabla.

4. Para los/as empleados/as que pudieran ver mermadas sus retribuciones, con la aplicación de las nuevas tablas salariales se establecerá un sistema transitorio de C.P.T., que garantice las retribuciones actualmente establecidas y en cómputo anual.

#### Artículo 24. Programas de productividad

1. El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el

empleado o empleada desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento se determinará con la aprobación de los programas correspondientes, de conformidad con los criterios generales establecidos en el presente artículo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

4. Las cantidades que percibe cada empleado o empleada por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados y empleadas de la Fundación, así como de los Delegados de Personal.

5. También se retribuirá como productividad la posibilidad de que, por la Fundación, salvada la voluntariedad individual, se exija a una persona una dedicación superior a la que se refiere el número 3 del artículo 10 sin que se implique horario fijo en la misma.

6. Se establecerán como programas de productividad siempre y cuando no se incluyan en la valoración de puestos de trabajo, y sin perjuicio de los programas específicos que se aprueben por el órgano competente para casos concretos los siguientes:

#### A) PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD SOBRE ACTIVIDADES CULTURALES

1. OBJETO: El objeto de este programa es realizar todas las actividades que conllevan el atender determinados eventos de carácter puntual, aunque de gran importancia para todos los ciudadanos malagueños.

En concreto:

- Festival de Teatro (enero-febrero)
- Carnavales (febrero)
- Festival de Cine (abril-mayo)
- Festival Ciudad del Paraíso (mayo)
- Festival étnico (julio)
- Feria de Málaga (agosto)
- Festival de Jazz (noviembre)

2. CRITERIOS DE VALORACIÓN: La productividad a la que se refiere este programa se valorará de forma análoga a la de las horas extraordinarias.

Las horas realizadas de acuerdo a estos programas, que serán voluntarias, no computarán en el límite establecido en el artículo 25.3 del Convenio Colectivo de la Fundación, en el cual se fija en 80 el máximo de horas extras que puede realizar un empleado durante cada año natural.

3. Valoración económica: Se establece un tope máximo de horas a realizar por cada empleado o empleada, con cargo a este programa, de:

- 130 horas en el Festival de Teatro
- 30 horas en los carnavales
- 175 horas en el Festival de cine
- 30 horas en el Festival Málaga Ciudad del Paraíso
- 100 horas en el Festival étnico
- 30 horas en la Feria de Málaga
- 130 horas en el Festival de Jazz

Las restantes horas que se realicen tendrán la condición de horas extraordinarias y por tanto sujetas a la normativa para ellas establecidas.

4. CONTROL DEL PROGRAMA: El Departamento de Personal y Organización emitirá circular normativa para la petición, autorización y control de lo establecido en este programa.

#### B) PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD POR CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS Y ACTUACIONES DENTRO DEL PLAN DE ACCION DE CALIDAD

1. OBJETO: Es objeto de este programa fomentar la productividad ligada a la consecución de objetivos y mejorar la eficacia en la prestación de los servicios mediante la realización de actuaciones dentro del